MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 1652 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y ECODES INGENIERIA S.A.S.

Entre los suscritos a saber, **LUIS FERNANDO SANABRIA MARTÍNEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.309.735 de Chiquinquirá (Boyacá), en su calidad de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, conforme consta en el Acuerdo No. 041 del 26 de noviembre de 2019, expedido por el Consejo Directivo de la Corporación y posesionado según Acta No. 089 del 4 de diciembre de 2019, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023, actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR** con NIT 899.999.062-6, ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 3 de 1961, modificada por la Ley 62 de 1983 y Ley 99 de 1993, y quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **LA CORPORACIÓN**, y por otra parte **JOSÉ FERNANDO CHISACÁ RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.176.779, actuando en calidad de Gerente General de **ECODES INGENIERÍA S.A.S.**, con NIT 900.103.929-4, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 1652 DE 2022**, con fundamento en las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que mediante Resolución No. 145 del 18 de marzo de 2022, la Corporación procedió a adjudicar la Licitación Pública No. 26 de 2021 al Consorcio Tibar. **2)** Que el día 08 de abril de 2022 se suscribió el Contrato No. 1652 de 2022, entre **LA CORPORACIÓN Y CONSORCIO TÍBAR** cuyo objeto es: *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ADELANTAR ACCIONES DE REHABILITACIÓN ECOLÓGICA EN ZONAS DE INTERÉS CON PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN LAS CUENCAS DEL RÍO BOGOTÁ Y ALTO SUÁREZ"*, encontrándose a la fecha que el contrato está vigente[1]. **3)** Que en el acta de inicio se estableció que la ejecución del Contrato No. 1652 de 2022 sería por veintidós (22) meses, sin que exceda el 31 de diciembre de 2023, determinando como fecha de inicio el día 14 de junio de 2022 y como fecha de terminación el día 31 de diciembre de 2023. **4)** Que en el marco de la ejecución del Contrato No. 1652 de 2022 se realizó la aceptación de la cesión del porcentaje de participación del asociado **GEOAMBIENTE S.A.S.** al cesionario **ECODES INGENIERIA S.A.S.** el día 13 de octubre de 2023 a través de la Plataforma SECOP II, ambos integrantes del **CONSORCIO TIBAR**, quedando como contratista y ejecutor del Contrato No. 1652 de 2022 la empresa **ECODES INGENIERIA S.A.S. 5)** Que la Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental - DLIA, a través del Memorando No. 20233129354 de fecha 27 de diciembre de 2023, suscrito por el Director del área, allegó a este despacho la justificación y solicitud de Modificatorio No. 1 al Contrato No. 1652 de 2022, suscrita por la interventoría del Contrato, la cual se soporta en lo descrito según el numeral "***3. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE MODIFICATORIO No. 1"*** y lo conceptuado por la Interventoría en el numeral "***4. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA"*** y numeral "***5. SOLICITUD DE LA INTERVENTORÍA"*** de la justificación, que forma parte integral del presente documento contractual. **6)** Que los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades y su avance porcentual frente a lo contemplado en el contrato 1652 de 2022, así como los fundamentos fácticos y jurídicos que soportan el Modificatorio No. 1 del Contrato, fueron estructurados, verificados y avalados por la Interventoría del Contrato en sus respectivas actas y son responsabilidad exclusiva de esta y del ejecutor del contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto del mismo. **7)** Que en este sentido es pertinente mencionar que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991, versa sobre los fines esenciales del Estado, y en desarrollo de este, la Ley 80 de 1993 consagra en su artículo 3 los fines de la contratación estatal, así: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".* **8)** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario con el objeto de lograr su finalidad y en aras de la consecución de los fines del Estado[2]. En este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado: *"La dirección general del contrato comprende la facultad y el deber de ejercer el control y vigilancia de su ejecución, y de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. Para ello, las entidades estatales podrán ejercer las facultades excepcionales consagradas en la Ley, o acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias. La justificación de este poder radicar en el hecho de que la Administración no puede legalmente desentenderse de su ejecución y, por ende, su competencia es irrenunciable y obligatoriamente ejercida (...). Toda vez que a la entidad estatal le interesa primordialmente el fin último del contrato, y asegurar su cumplimiento.[3] Así, debe asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio público a su cargo, con el fin de evitar su paralización*

[1] https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2481264&isFromPublicArea=True&isModal=False

[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[3] Cfr. García de Enterría y Fernández. Curso de Derecho Administrativo 1. Décimo Sexta Edición. Civitas. Thompson Reuters. Págs. 785-791.

MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 1652 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y ECODES INGENIERIA S.A.S.

y su afectación grave, lo cual la obliga a controlar y vigilar su ejecución y, si es el caso, a introducir las modificaciones necesarias que demande el servicio (...)"[4]. Este concepto es reiterado en pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil[5]: *(...) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*[6]*. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo* (...)[7]".**9)** Que el interés público implícito en la contratación estatal, dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales. En virtud de lo expuesto anteriormente y con base en la información suministrada por la Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental - DLIA mediante Memorando No. 20233129354 de fecha 27 de diciembre de 2023, el presente trámite se regirá por las siguientes estipulaciones contractuales: **CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR** la **CLAUSULA DECIMA TERCERA** del contrato, en el sentido de eliminar la expresión "sin que exceda el 31 de diciembre de 2023", por lo cual esta quedará de la siguiente manera: CLAUSULA DECIMA TERCERA.- El plazo de ejecución del contrato será de VEINTIDOS (22) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **PARÁGRAFO**: El contratista deberá presentar un cronograma de actividades y un plan de trabajo detallado dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la suscripción del modificatorio No. 1 del Contrato No. 1652 de 2022 a través de la plataforma transaccional SECOP II, donde detalle las actividades a realizar, previa aprobación por parte de la interventoría y la supervisión del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR PARCIALMENTE** la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. COMITÉ TECNICO en el sentido de modificar los literales a), c), e), f) y g)** los cuales quedarán de la siguiente manera: "***CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. COMITÉ TECNICO:*** *(...) tendrá entre sus funciones: a) Revisar recomendar y hacer las observaciones pertinentes a los informes técnicos y financieros presentados por el contratista. (...). c) Revisar, recomendar y hacer las observaciones pertinentes al plan de trabajo y cronograma propuesto por el Contratista, para el desarrollo del contrato. (...) e) Revisar, recomendar y hacer observaciones de las áreas y arreglos florísticos de los lugares en que se realicen las estrategias de rehabilitación ecológica y restauración de fauna y suelo. f) Revisar las argumentaciones que sustenten la solicitud de modificatorio al contrato, de llegarse a requerir. g) Aprobar el informe final de ejecución del contrato y de los productos estipulados en la* ***CLÁUSULA TERCERA.*** (...)". **CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR** la **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN** la cual quedará así: *"CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará en JURIDISCCION DE LA CAR, en las fuentes hídricas priorizadas que fueron intervenidas con adecuaciones hidráulicas, áreas de interés ecosistémico o ambiental, áreas de acueductos veredales o municipales en predios públicos o privados que hacen parte de las cuencas de los ríos Bogotá y Alto Suarez."* **CLAUSULA CUARTA.- GARANTIAS:** El contratista procederá a la ampliación de las garantías, en la forma y plazo previsto en el contrato, dentro de los cinco (05), días calendario siguientes a la suscripción del presente documento. **PARAGRAFO.** Estará a cargo de la interventoría verificar la publicación de las garantías por parte del contratista en el término señalado. **CLAUSULA QUINTA.- DOCUMENTOS Y DISPOSICIONES APLICABLES:** Forman parte integral de este modificatorio No. 1 la documentación allegada mediante el memorando DLIA No. 20233129354 de fecha 27 de diciembre de 2023, que contiene la solicitud de modificatorio No.1 al contrato No. 1652 de 2022, con su respectiva justificación, soportes y anexos; así mismo la normativa aplicable son los principios de la Función Administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de

---

[4] Consejo de Estado -Sala de Consulta y Servicio Civil - radicado número: 2015-00128-00(2263) de fecha 17 de marzo de 2016, Consejero ponente: Edgar González López.
[5] Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009.
[6] Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos."
[7] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 1652 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y ECODES INGENIERIA S.A.S.

1991, los Principios Generales del Derecho y por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones reglamentarias, normas concordantes y complementarias en la materia. **CLAUSULA SEXTA:** El Modificatorio No. 1 al Contrato No. 1652 de 2022 no genera costos adicionales para la Corporación. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** Los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades y su avance porcentual frente a lo contemplado en el contrato 1652 de 2022, así como los fundamentos fácticos y jurídicos que soportan el Modificatorio No. 1 del Contrato, fueron estructurados, verificados y avalados por la Interventoría del Contrato en sus respectivas actas y son responsabilidad exclusiva de esta y del ejecutor del contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA:** Las demás cláusulas del Contrato No. 1652 de 2022 que no sean contrarias a las del presente Modificatorio No. 1 continúan vigentes. **CLÁUSULA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente documento se entiende perfeccionado una vez sea aprobado por las partes en la plataforma de SECOP II y a su vez se genere la suscripción del mismo dentro de la misma plataforma.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA NI FIRMA.

De acuerdo con el artículo 7 de la ley 527 de 1999, el decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "Contrato electrónico, Firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: *Santiago Rodríguez Niño – Contratista SGEN*

Revisó: *Carlos Andrés Monroy Rodríguez – Contratista SGEN*
Andrés Ricardo Sánchez Quiroga – Contratista SGEN
Adolfo José Mantilla Espinosa – Contratista SGEN
Marcela Zuluaga Vélez- Contratista SGEN
Juan Vicente Valbuena Niño – Contratista SGEN
Camilo Andrés Rodríguez Remolina – Director Operativo SGEN
Julián Andrés Pérez Ortiz – Secretario General
Andrea del Pilar Sanabria Aranguren – Contratista DGEN

VoBo: *Edwin Giovani García Masmela – Director DLIA*